



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones jurídicas**Acuerdo entre la Organización Internacional
del Trabajo y la Organización Internacional
de la Francofonía**

1. La Organización Internacional de la Francofonía (OIF), fue fundada en 1997 tras la decisión de la Cumbre de Hanoi (Viet Nam) de reforzar la comunidad de lengua francesa en la escena internacional completando el dispositivo institucional creado en 1970 en Niamey (Níger) por iniciativa de los jefes de Estado y denominado Agencia de Cooperación Cultural y Técnica. Con el nombre de Agencia Intergubernamental de la Francofonía, esta última se ha convertido en el principal operador de la OIF que también comprende un conjunto de operadores especializados en los campos de enseñanza superior, audiovisual y desarrollo urbano. La organización con sede en París agrupa 55 Estados y gobiernos y sus órganos principales son: i) la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, conferencia bienal; ii) la Conferencia Ministerial que se reúne una vez por año para decidir sobre la aplicación de las decisiones tomadas en las Cumbres; iii) el Consejo Permanente, integrado por representantes personales de los jefes de Estado y de gobierno y presidido por el Secretario General; iv) la Secretaría dirigida por el Secretario General electo por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno por un mandato de cuatro años. También existe la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía que es un órgano consultivo. Según la Carta de la francofonía, los principales objetivos de la organización son los siguientes: fomentar la democracia y el diálogo entre culturas y civilizaciones; prevenir conflictos e intensificar la cooperación multilateral con miras al desarrollo económico, y velar por la utilización y el reconocimiento del francés como idioma internacional. A tales efectos, participa activamente en la cooperación internacional, principalmente a favor del desarrollo social y económico. La OIF ha participado en la Conferencia Internacional del Trabajo por invitación de la propia Conferencia o del Consejo de Administración. También se le invitó a participar en calidad de observador en las labores del Consejo del Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín.
2. La OIF tiene estatuto de observador ante la Asamblea de las Naciones Unidas que en su resolución A/54/25 del 15 de noviembre de 1999, invita *«a los organismos especializados y a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a las comisiones regionales, en particular la Comisión Económica para África, a que colaboren a ese respecto con la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, promoviendo nuevos efectos sinérgicos en favor del desarrollo, en particular en las esferas de la erradicación de la pobreza, la energía, el desarrollo sostenible, la educación, la capacitación y el*

desarrollo de las nuevas tecnologías de la información». Asimismo, la OIF tiene estatuto de observador en la mayor parte de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas y se ha dotado de cuatro representaciones permanentes ante las sedes de Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, la Unión Europea en Bruselas, y la Organización de la Unidad Africana en Addis Abeba.

3. En estos últimos años, ha habido cooperaciones puntuales entre la OIT y la OIF y los contactos entre el Director General de la OIT y el Secretario General de la OIF se han multiplicado. De ahí que ambas organizaciones hayan expresado el deseo de concluir un acuerdo de cooperación para cimentar de manera más sólida y estable su acción común en esferas de interés mutuo. El texto del proyecto de acuerdo figura en anexo.
4. La finalidad del acuerdo es reforzar las relaciones entre ambas organizaciones para facilitar la realización eficiente de actividades que se completan unas a otras. Este acuerdo permitirá cooperar más estrechamente para emprender esfuerzos conjuntos en la consecución de los objetivos comunes de paz y democracia. Además, prevé que ambas organizaciones se presten asistencia, entre otros, en lo que respecta a: *a) la dimensión social de la globalización con miras a combatir la pobreza y obrar por un desarrollo amplio y sostenible; b) la promoción de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, así como de la aplicación de las normas internacionales del trabajo; c) otras esferas importantes como la inserción de los jóvenes en la vida activa, la realización de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la formación, la creación de empresas, las nuevas tecnologías y la promoción de la diversidad cultural y de la lengua francesa.* El acuerdo propuesto también contiene disposiciones sobre el intercambio de informaciones y documentos relativos a cuestiones o actividades de interés mutuo, así como sobre la representación recíproca en reuniones y conferencias. Por último, el acuerdo contiene disposiciones sobre su aplicación.
5. ***Habida cuenta de lo anterior, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el texto del Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional de la Francofonía, y que autorice al Director General (o a su representante) a firmarlo en nombre de la OIT.***

Ginebra, 16 de octubre de 2001.

Punto que requiere decisión: párrafo 5.

Anexo

La Organización Internacional de la Francofonía (OIF)
sita en París (de aquí en adelante «la OIF»),
representada por su Secretario General
y
la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
sita en Ginebra (de aquí en adelante «la OIT»)
representada por su Director General,

Considerando que, entre otros, los objetivos de la OIF consisten en contribuir a prevenir conflictos y apoyar el estado de derecho y los derechos humanos; acercar a los pueblos a través del conocimiento mutuo y afianzar la solidaridad entre ellos mediante acciones de cooperación multilateral con miras a favorecer el desarrollo de sus economías respetando la soberanía de los Estados, sus idiomas y sus culturas;

Considerando igualmente que la OIT tiene por finalidad esencial promover la justicia, el progreso social y el acceso al empleo, en particular, estableciendo normas internacionales, programas de cooperación técnica y actividades de investigación, en aras del progreso material y del pleno desarrollo espiritual de todos los seres humanos con libertad y dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades;

Considerando el alto número de países miembros y de esferas de intervención comunes a la OIF y la OIT;

Fieles al diálogo institucional entre gobiernos y actores de la sociedad civil en el ámbito de sus órganos respectivos;

Recordando las relaciones institucionales que existen desde hace años entre ambas organizaciones;

Convencidas de la importancia del plurilingüismo como factor de desarrollo y de paz y como elemento determinante del multilateralismo y de la democracia internacional;

Deseosas de proseguir y consolidar su colaboración para acrecentar la eficiencia de las actividades respectivas y mejorar la consecución de los objetivos comunes en beneficio de sus miembros;

Han convenido desplegar y armonizar esfuerzos de información recíproca, consulta y cooperación conforme a las disposiciones que figuran a continuación.

Artículo I – Información recíproca

A reserva de las disposiciones que se juzguen necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de determinados documentos, la OIF y la OIT procederán a intercambios regulares de informaciones, publicaciones y cualquier otro documento relativo a cuestiones de interés común que por su contenido favorezcan la expansión de sus actividades. Las modalidades de organización de dichos intercambios serán definidas conjuntamente por ambas partes.

Artículo II – Invitaciones recíprocas

Las partes se extenderán mutuamente invitaciones para nombrar los representantes que asistirán a las reuniones y conferencias de interés común cuyo reglamento prevea la presencia de los mismos. A tales efectos, intercambiarán con la debida antelación el respectivo calendario de reuniones, indicando el carácter de las mismas.

Artículo III – Consulta

Podrá crearse una comisión mixta encargada de administrar la aplicación del presente Acuerdo, en cuyo caso los miembros serán nombrados por el Secretario General de la OIF y el Director General de la OIT, respectivamente. Las modalidades de las reuniones de dicha comisión y el contenido de sus labores serán definidos conjuntamente por ambas partes.

La OIF informará a la OIT sobre los proyectos que respondan a objetivos comunes y para los cuales quiera contar con su cooperación. La OIT, a su vez, informará a la OIF sobre proyectos que respondan a objetivos comunes y para los cuales quiera contar con su cooperación.

Artículo IV – Cooperación

1. En el ámbito de su programación respectiva, la OIT y la OIF podrán ponerse de acuerdo en cuanto a la planificación y realización de actividades conjuntas de cooperación, en particular con respecto a las cuestiones siguientes:

- la dimensión social de la globalización en el marco de una estrategia global de desarrollo económico y social en el cual las políticas económicas y sociales estén integradas y se refuercen mutuamente con miras a combatir la pobreza y propiciar un desarrollo amplio y duradero, basado en la observancia de los derechos fundamentales en el trabajo, la promoción del acceso al empleo y a los ingresos, la mejora y extensión de la protección social, y la consolidación del diálogo social;
- la promoción de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* — la libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación — y de su seguimiento, así como el estudio, la promoción y la aplicación de las normas internacionales del trabajo;.
- la inserción de los jóvenes en la vida activa, en particular mediante el desarrollo de la formación profesional y el apoyo de la creación y gestión de microempresas, pequeñas empresas y cooperativas;
- la realización de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, en particular mediante la formación profesional;
- el fortalecimiento de la capacidad de formación de las escuelas nacionales de administración y de los centros regionales de administración del trabajo, principalmente en Africa, sobre todo mediante herramientas de formación a distancia y de las nuevas tecnologías de la información;
- el fortalecimiento de la capacidad de las escuelas de formación en materia de gestión con miras a propiciar el desarrollo de la cooperación entre empresas;
- la adopción de las nuevas tecnologías de la información, principalmente de Internet, por parte de los medios profesionales basándose en un programa de implantación de «cibercentros» polivalentes;
- la promoción de la diversidad cultural y de la lengua francesa en las distintas esferas de actividad de la OIT y la OIF.

2. La preparación y la realización de actividades conjuntas en esferas de interés común serán objeto de disposiciones particulares que definirán las modalidades prácticas, técnicas y financieras de la participación de cada una de las partes cuya visibilidad estará debidamente garantizada.

3. Los gastos menores y corrientes que genere la aplicación del presente Acuerdo serán costeados por cada organización respectivamente. Cualquier otra obligación, actividad o gastos que una de las partes quiera asumir en virtud del presente Acuerdo estará sujeta a consulta entre la OIT y la OIF para determinar la disponibilidad de los recursos necesarios, la mejor manera de repartir la carga y, en caso de que no se disponga de recursos, el medio más apropiado de conseguirlos.

Artículo V – Disposiciones relativas a la aplicación

1. El Secretario General de la OIF y el Director General de la OIT se consultarán acerca de cuestiones relativas al presente Acuerdo cada vez que sea necesario y podrán convenir disposiciones administrativas complementarias en cuanto a la aplicación del mismo.

2. El presente Acuerdo, una vez aprobado por el Consejo de Administración de la OIT y los órganos competentes de la OIF, entrará en vigor en la fecha que sea firmado por los representantes de las partes debidamente autorizados.

3. El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento formal de ambas partes. La enmienda entrará en vigor tres meses después de la fecha de dicho consentimiento.

4. Cada una de las partes podrá poner término al presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte con una antelación de seis meses. La denuncia del presente Acuerdo por una de las partes no modifica en absoluto las obligaciones previamente contraídas.

5. Cada una de las partes aplicará el presente Acuerdo de conformidad con sus normas, su reglamento, y las decisiones de sus órganos competentes.

6. Cualquier controversia en cuanto a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será zanjada amistosamente entre las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de la OIF y de la OIT firman el presente Acuerdo en dos ejemplares en francés; ambos ejemplares son igualmente auténticos.

En la ciudad de, a los días del mes de de 2001.

Por la *Organización Internacional
de la Francofonía* (OIF)

Por la *Organización Internacional
del Trabajo* (OIT)